

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

## **AUTO Nº1127**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de

dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: MARIA YULMEDY JARAMILLO VALLEJO

Demandado: JHON HENRY RINCON GARCIA

NNA: J.K.R.J.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00278-00

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, remite por competencia la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe y estudiada la misma a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho la siguiente falencia:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del citado estatuto procesal, que a reglón seguido reza: "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo **por conducto de abogado** legalmente autorizado...". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto, el máximo órgano constitucional en sentencia STC734-2019 de fecha 31 de enero de 2019 (M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo), reitera los pronunciamientos realizados por esa corporación, frente a la necesidad de comparecer a juicios de alimentos a través de apoderado judicial, por no encontrarse dichos procesos dentro de las excepciones para litigar en causa propia conforme lo preceptuado en el art. 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Como quiera que el escrito allegado no reúne estos requisitos, el juzgado para garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se abstendrá de dar trámite a la presente demanda, para que la parte demandante constituya apoderado judicial y éste la corrija conforme a las reglas vigentes, habida cuenta que se incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

## **RESUELVE:**

1º) ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por MARIA YULMEDY

JARAMILLO VALLEJO, en representación de su menor hijo J.K.R.J., en contra del señor **JHON HENRY RINCON GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º) OTORGAR** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

**3°)** Para la garantía de los derechos alimentarios de las NNA involucradas, se corre traslado de esta decisión al defensor de Familia del ICBF, a través de la Coordinadora del Centro Zonal Cartago para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ JUEZA

## ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 29 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **145** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f476fc94289e15316d23bd43d39ebc22ed6a67f7a4d7c699b2f8dcb75038993d**Documento generado en 28/09/2023 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica